

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que fue allegado memorial poder. Así mismo se informa que el término de 30 días concedido para impulsar el respectivo trámite se encuentra vencido.

Sírvase proveer,

Filadelfia, Caldas, abril 10 de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

FILADELFIA, CALDAS

Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio Civil:	148
Radicado:	172724089001-2023-00068-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
Demandado:	MARIGNACIA SANCHEZ

En escrito que antecede se aporta poder otorgado por la Representante Legal Judicial de FINANFUTURO, al Dr. JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO, y se pide se le reconozca personería para actuar al interior del presente asunto.

Revisado el expediente se tiene que al citado profesional del derecho ya se le había reconocido personería para actuar en este proceso, a través de providencia del 6/2/2024, como quiera que el endosatario para el cobro OSCAR ANDRES MORALES GARCIA, le había sustituido el mandato.

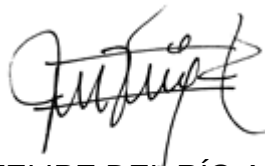
Dado lo sucedido en el presente asunto, y atendiendo que los efectos de la sustitución del poder, conllevan a que dicho apoderado tenga la facultad para reasumir su mandato en cualquier momento; sin embargo como la entidad demandante, ahora, es la que presenta un nuevo poder al abogado GUEVARA, que implica que el Dr. OSCAR ANDRES MORALES así quisiera, no podría intervenir nuevamente en el proceso, sujetos a las reglas de artículo 76 del C.G.P, que contempla "... que el poder termina

con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o designe otro apoderado”, se requiere a la parte ejecutante para que aclare tal situación y aporte el certificado de paz y salvo del anterior profesional del derecho, a las luces del artículo 36 numeral 2 de la Ley 1123 de 2007.

Así mismo, sería oportuno proceder a decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada, toda vez que mediante providencia del 6/2/2024, se requirió a la parte demandante para que gestionara ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo necesario para la inscripción de la misma, sin que se haya cumplido con tal carga.

No obstante, dada la situación planteada con los profesionales del derecho dilucidada anteriormente, estima este Despacho prudente, primero esclarecer tal situación, en los términos en esta providencia solicitados y en aras de garantizar el efectivo acceso a la administración de justicia sin desgastes innecesarios, se requiere nuevamente a la parte demandante a fin de que cumpla con el impulso procesal respectivo, procurando el perfeccionamiento de la medida cautelar en un término no superior a 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito sobre tal actuación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 48 11 de abril de 2024
Secretaría